

INFORME SECRETARIAL: Soledad

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real presentada por BANCO CAJA SOCIAL, quien actúa por medio de apoderado contra MARIA MERCEDES IMITOLA MEJIA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00323-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 25 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, en favor BANCO CAJA SOCIAL, en contra MARIA MERCEDES IMITOLA MEJIA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré No. 132209525070 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ \$29.001.162.93 M/L., por concepto de saldo insoluto de la obligación.

1.1. Por los intereses remuneratorios que se generaron sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 14 de octubre de 2.019 y hasta el 28 de agosto de 2020

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 29 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decretese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 041-162247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Oficiése en tal sentido al señor Registrador de este Municipio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 27 hoy 26 DE MARZO DE 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria